



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-570-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil trece, con referencia **PE-001-005-13**, derivado de la revisión al rubro de egresos al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar si los procedimientos y medidas de control interno administrativas están operando en forma efectiva y si resultan adecuados para facilitar el debido control contable de los desembolsos; **c)** Verificar que los egresos del período sujeto a examen, se realicen únicamente para los fines autorizados por la Asamblea Nacional y que los mismos son debidamente contabilizados y documentados; y, **d)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex-servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-570-15

hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** De los resultados de auditoría el Informe examinado concluye que los desembolsos emitidos mediante cheques por la Asamblea Nacional de Nicaragua, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, ascendieron a un total de **Ciento Noventa Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Tres Córdobas con 15/100 (C\$190,887,003.15)**, de los cuales se examinaron operaciones por un total de **Noventa y Un Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis Córdobas con 98/100 (91,857,416.98)**, determinándose que corresponden a operaciones propias de ese Poder del Estado, y están debidamente soportadas, registradas y clasificadas en las cifras que reflejan los Estados Financieros de la Institución. Asimismo, se determinó que los controles internos establecidos en los procedimientos de clasificación, registro y autorización de operaciones son adecuados y suficientes, excepto por los aspectos de control interno relacionados con reportes tardíos de ingresos de personal, modificaciones de salarios y las notificaciones de accidentes laborales al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha nueve de julio del año dos mil trece, con referencia **PE-001-005-13**, derivado de la revisión al rubro de egresos al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe examinado, remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la **ASAMBLEA NACIONAL**, a fin de que se cumplan las recomendaciones de auditoría según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, pues de no hacerlo se procederá a imponer la responsabilidad que en derecho corresponda, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-570-15

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.